



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 745 – A

Este Decreto Ley se sancionó el 17/01/58.

Publicado en el Boletín Oficial N° 5.577, del 24 enero 1958.

El Interventor Federal en la provincia de Salta, en ejercicio del Poder Legislativo, decreta con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 5° y 6° de la Ley N° 1243, en la siguiente forma:

“Artículo 5°- El Instituto Provincial de Seguros será administrado por un Directorio compuesto de cinco miembros, el que estará integrado de la siguiente forma. Un representante del Poder Ejecutivo que será el Presidente de la Institución; tres Vocales representantes de las entidades gremiales que agrupen en su seno el mayor número de afiliado de la Administración Pública Provincial y un representante del Instituto Provincial de Seguros; quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia, acefalía o muerte.”

“Artículo 6°- El Presidente del Instituto Provincial de Seguros será designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser removido sino en virtud de falta grave. Los directores serán designados por entidades gremiales correspondientes y durarán dos años en su funciones pudiendo ser removidos a pedido de las mismas.”

Art. 2°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 1.243 el que queda redactado en la siguiente forma:

“Artículo 7°- Autorízase al Instituto Provincial a hacer uso del crédito en la proporción que lo estime conveniente para el cumplimiento de su misión específica, no pudiendo en ningún caso los gastos de administración exceder del 10 % (diez por ciento) del monto de los recursos afectados o que se afectaren a su funcionamiento.”

Art. 3°.- Quedan modificadas las disposiciones de los Decretos Nros. 4.833 y 4.753 que se opongan a la contenida en el artículo 2° del presente decreto ley.

Art. 4°.- El presente decreto ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 5°.- Elévase a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DOMINGO NOGUES ACUÑA – Roque Raúl Blanche – Ramón J. A. Vásquez – Adolfo Gaggiolo.